

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: CC. DIP CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES Y DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ, COORDINADORES DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, RESPECTIVAMENTE, DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. (SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE).

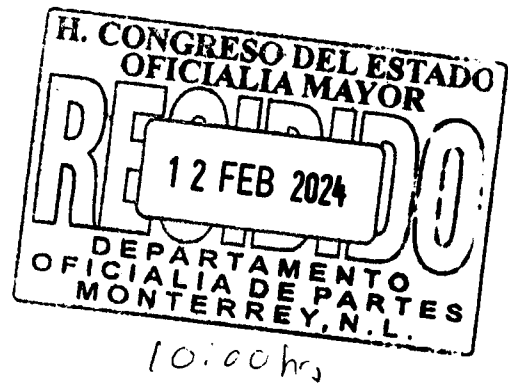
INICIADO EN SESIÓN: 12 DE FEBRERO DEL 2024.

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE LEGISLACIÓN.

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .



Diputado Carlos Alberto de la Fuente Flores y Diputado Heriberto Treviño Cantú a nombre del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La normatividad para el gobierno interior del Congreso es fundamental para tener procesos legislativos eficaces y eficientes, que permitan el dialogo y procuren la expresión de las ideas de todos sus integrantes mediante debates de altura que permitan consensos para llegar a las mejores determinaciones.

En este sentido los debates parlamentarios forman parte esencial de las deliberaciones que se toman en nuestro Congreso y son la expresión más transparente de la representación parlamentaria. Para el Dr. José Tudela Aranda, el debate parlamentario contribuye a la construcción de la opinión pública y fortalece el control político:



“Con el debate y sobre todo con su recepción por los ciudadanos, no solo se articulan los mecanismos precisos para facilitar la conformación de la opinión pública, lo cual es, por sí mismo, de gran importancia, sino que se fortalece y favorece el control del poder político. Vinculado a la idea de publicidad, el debate es el control. La discusión pública en el parlamento trasciende el funcionamiento de las Cámaras para constituirse en auténtica garantía de libertad. Desde esta dimensión, va a construir la expresión del parlamento como espacio de la competencia política y del pluralismo.”¹

En nuestro país, el debate parlamentario encuentra su organización y regulación en los reglamentos de cada Congreso estatal, a nivel federal, en el Senado de la República y en la Cámara de Diputados, se aplica un reglamento que considera las características y la composición de cada Cámara. Para organizar el debate y darle mayor orden en el transcurso de las discusiones se establecen distintas mociones. Las mociones, se definen como propuestas que se realizan al Presidente de la Mesa Directiva y que formulan las y los legisladores para plantear una cuestión específica relacionada con el desarrollo de la sesión en general o con la discusión de un asunto en lo particular.

Desde el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos de 1939, hasta los Reglamentos de la Cámara de Diputados y del Senado de la República de 2010, se contemplan las mociones durante los debates parlamentarios con la intención de proporcionar mayor orden en la participación de las y los legisladores.

El Reglamento de la Cámara de Diputados, clasifica las mociones en:

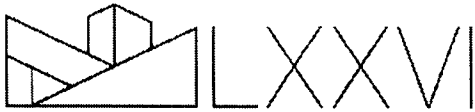
¹ Tudela Aranda José v Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A. Madrid España. 2020. P. 71.

- I. Orden;
- II. Apego al tema;
- III. Cuestionamiento al orador;
- IV. Ilustración al Pleno;
- V. Rectificación de trámite;
- VI. Alusiones personales;
- VII. Rectificación de hechos;
- VIII. Discusión y votación por conjunto de artículos, o Suspensión de la discusión

Las mociones, se presentan en momentos determinados de la sesión y son de acuerdo a las circunstancias del debate y el curso de las sesiones, al presentar una moción, las y los legisladores pretenden establecer un orden en el debate; darle una ilustración al Pleno de la discusión que se realiza; aclarar algún asunto; buscar que se rectifique alguna decisión de la Mesa Directiva; también se presentan para alusiones personales que ejecutan las y los legisladores a sus pares; la rectificación de hechos que se solicita al final de los debates; con la intención de dilucidar algún tema en particular.

Referente a las mociones suspensivas, se busca que el procedimiento que llevara su trámite se suspenda, esto con la intención de discutir el asunto ampliamente o para buscar dilatar la discusión de algún dictamen. En los Reglamentos tanto del Senado de la República como de la Cámara de Diputados, la Presidenta o el Presidente de la Mesa Directiva son los facultados para darle cause a la petición de las y los legisladores.

Para cada moción, el Reglamento establece un tiempo determinado, el Reglamento de la Cámara de Diputados en su artículo 114, establece:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

2.- Las intervenciones en el desahogo de las mociones serán de hasta tres minutos, desde su curul, excepto las alusiones personales y la rectificación de hechos que estarán a consideración del Presidente.

Para las mociones, de cuestionamiento al orador, ilustración al Pleno, alusiones personales discusión y votación por conjunto de artículos y la suspensión de la discusión solo procederán en la discusión de un asunto ante el Pleno. Así lo señala el mismo artículo.

Mientras en el Senado de la República las mociones son:

- I. De orden;*
- II. Suspensivas;*
- III. De urgente resolución;*
- IV. De procedimiento; y*
- V. De remoción.*

La moción de orden es resuelta por el Presidente. La suspensiva, la de urgente resolución, la de procedimiento y la de remoción se someten, de ser el caso, al voto del Pleno.

Respecto a las mociones de orden, tienen por objetivo que las sesiones se hagan con apego a las normas que las regulan. De acuerdo al Reglamento del Senado de la República, la moción suspensiva de un debate en el Pleno tiene por objeto que, no se inicie o que se interrumpa, a efecto de que el asunto de que se trata sea revisado o devuelto a comisiones. Solo son materia de moción suspensiva los debates en lo general de los dictámenes o proyectos que se votan. La moción suspensiva se presenta por cinco

senadores al menos, quienes precisan si se refieren solo al debate o a que el asunto se revise o regrese a comisiones.

La moción suspensiva se presenta por escrito a la Presidencia, antes de que inicie el debate del asunto de que se trata; iniciado el mismo también puede presentarse de viva voz. En ambos casos, se exponen de manera breve y concisa los hechos y razones que motivan la moción.

El artículo 108 del Reglamento señala:

1. *La moción de urgente resolución tiene por objeto poner un asunto a debate y, en su caso, a votación del Pleno sin pasar a comisiones para su dictamen previo.*
2. *La moción de urgente resolución es resuelta por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los senadores presentes.*
3. *La moción de urgente resolución no puede ser invocada tratándose de reformas o adiciones a la Constitución.*

Concerniente a la moción de procedimiento, el artículo 111 establece que:

“La moción de procedimiento tiene como propósito reclamar las resoluciones del Presidente que se apartan de la normatividad aplicable. Para ello se consulta el voto del Pleno, conforme a lo siguiente:

- I. En términos del artículo 68 de la Ley, la moción se presenta al Presidente por un senador con el apoyo de al menos otros cinco;*
- II. El Presidente precisa los términos de la consulta que se somete al Pleno, conforme a la moción presentada;*
- III. Se forma una lista hasta con dos oradores a favor y dos en contra. Cada uno de ellos interviene hasta por cinco minutos; y*

IV. Concluidas las intervenciones se consulta al Pleno si es de aprobarse o no la moción, a fin de proceder en consecuencia.”

Como se puede observar, las mociones son parte fundamental durante el debate parlamentario y las discusiones que se presentan tanto en el Senado del República como en la Cámara de Diputados. Su regulación se encuentra prevista en el Reglamento de cada Cámara, los Reglamentos se han adaptado a las circunstancias y características de cada una de ellas, considerando que sus necesidades son distintas y sus facultades también. Contribuyen a darle orden al debate y abren la posibilidad de establecer mecanismos de participación para las y los legisladores que pueden aplicarse en las distintas etapas de los procedimientos parlamentarios.

El Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, fue publicado en el Periódico Oficial el 16 de septiembre de 1992, con el Decreto 81, su última reforma fue publicada el 4 de marzo del año en curso. El Reglamento y sus reformas, son el fruto de diferentes cambios en la dinámica del Congreso, su redacción se fue adaptando a las exigencias y contextos que los avances tecnológicos y la vida política le han exigido. Sin embargo, al paso de los años los debates parlamentarios suelen ser más complejos; resultado de un ambiente político mucho más plural que reclama nuevas formas de participación.

Para darle un mayor cause y dinamismo al debate en el Congreso, es necesario incluir en el Reglamento una Sección dedicada a las Mociones de orden; apego al tema; cuestionamiento al orador; Ilustración al Pleno; rectificación de trámite; alusiones personales; rectificación de hechos; y suspensión de la discusión, con la intención de generar un debate mucho más ágil y dinámico que permita la

participación de las y los legisladores en igualdad de circunstancias.

Por otro lado, es necesario mencionar que, para llevar a cabo los trabajos de estudio de las iniciativas, los Presidentes de las comisiones deben convocar cuando lo soliciten para ver asuntos a tratar, esto acorde al párrafo 1 del artículo 51, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, el cual señala:

Artículo 51.- Para el despacho de los asuntos que les hayan sido turnados por el Pleno del Congreso, las Comisiones sesionaran a convocatoria de su Presidente, quien informara de ello a la Oficialía Mayor para la programación y apoyo de las sesiones. Los Presidentes de las Comisiones deberán convocar a sesión cuando así lo soliciten al menos, la mitad más uno de sus integrantes.

Lo que significa que, si el Presidente presenta su negativa por cuestiones de fuerza mayor, conveniencia para sus fines políticos o simplemente por decisión personal, está provocando rezago legislativo y, por consiguiente, minimizando el interés de la mayoría de los integrantes de la comisión en analizar, discutir y dictaminar el asunto.

En ese contexto, una de las tareas más importantes para resolver un asunto en comisión es discutir la propuesta o iniciativa de ley, pues estas comisiones son integradas por diputados de los diferentes grupos legislativos y su representatividad en estas depende de la cantidad de diputados que conformen su grupo.

Estos órganos de trabajo legislativo están compuestos por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y ocho Vocales. La Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado en el artículo 75, párrafo 4, establece que *"El Presidente del órgano de trabajo correspondiente, durante el desarrollo de las reuniones del mismo, tendrá las mismas atribuciones que la Ley y el Reglamento otorgan al Presidente del Congreso, relativas a la salvaguarda del orden y respeto al Congreso y a sus integrantes"*.

La Ley señala que el Presidente de la Comisión tendrá las mismas que el Presidente del Congreso, sin embargo, solo hace mención respecto al orden y respeto del conceder el uso de la palabra, dirigir los debates, discusiones y deliberaciones, así como a ordenar se proceda a las votaciones y formular el dictamen correspondiente debe estipularse de forma explícita.

De acuerdo con el artículo 47 del Reglamento, se denomina *dictamen a la resolución acordada por la mayoría de los integrantes de algún Comité o Comisión del Congreso, con respecto a una iniciativa, asunto o petición sometida a su consideración por acuerdo de la Asamblea, la cual está sujeta a la discusión y aprobación del Pleno.*

Cabe destacar que, en marzo del presente año, nuestro Congreso en estricto apego al Convenio General de Colaboración celebrado ante este H. Congreso y la Cámara de Diputados aprobó el inicio de operaciones de manera formal a través del voto electrónico

La votación de forma electrónica permite que los legisladores manifiesten su voto de manera más ágil y precisa, evitando errores humanos en el conteo manual de votos. Es importante destacar que la implementación del voto electrónico en las comisiones del Congreso debe ser respaldada por medidas de seguridad y transparencia para garantizar la integridad del proceso y la

confianza en los resultados.

El voto electrónico en las comisiones del Congreso puede ser considerado como un mecanismo para garantizar el acceso a los derechos político-electorales de todos los legisladores. Al permitirles emitir su voto de manera electrónica, se facilita su participación en las decisiones y se asegura que todos tengan la oportunidad de expresar su opinión, incluso si no pueden estar presentes físicamente en la comisión por cuestiones de fuerza mayor o designación por parte de la presidencia del H. Congreso.

Es importante destacar que la implementación del voto electrónico en las comisiones del Congreso debe cumplir con medidas de seguridad y transparencia para garantizar la integridad del proceso y la confianza en los resultados.

Inclusive, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León señala en el artículo 83 lo siguiente:

Artículo 83.- Las sesiones del Congreso del Estado y de las comisiones de trabajo legislativo serán presenciales, salvo que, por algún evento extraordinario decretado por autoridad competente, fuere imposible o resultare un riesgo que los Diputados concurrieran a las instalaciones del recinto oficial. De ser así, las sesiones se llevarán a cabo de manera no presencial a través de medios electrónicos, solo mientras se supera la eventualidad.

Por ello, es de suma importancia la actualización del Reglamento interno del Congreso puede brindar beneficios como la adaptación a los cambios, la mejora

de la eficiencia, la transparencia, la participación inclusiva y la mejora en la calidad legislativa. Estos beneficios contribuyen a fortalecer el funcionamiento y la legitimidad del Congreso en el cumplimiento de su labor legislativa.

Así mismo se propone la modificación del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, a efecto de establecer, que cuando se trate de la normativa interna del Congreso no sea necesario enviarlo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, esto en razón de que, al tratarse de la vida interna del Congreso, este tipo de decretos puede entrar en vigor al momento de su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. - Se reforma el último párrafo del Artículo 75, el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León artículo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 75.- ...

...

...

El Presidente del órgano de trabajo correspondiente, durante el desarrollo de las reuniones del mismo, tendrá las mismas atribuciones que la Ley y el Reglamento

otorgan al Presidente del Congreso, relativas a la salvaguarda del orden y respeto al Congreso y a sus integrantes, **así como conceder el uso de la palabra, dirigir los debates, discusiones y deliberaciones.**

ARTÍCULO 93.- La Gaceta Legislativa es el instrumento de publicidad del Congreso del Estado, su edición estará a cargo de la Oficialía Mayor.

Salvo la excepción prevista en el siguiente párrafo, el contenido de la gaceta tendrá sólo efectos informativos, sin que lo publicado se considere con validez legal y efecto vinculatorio, y su publicación será de lunes a viernes.

El contenido de la gaceta tendrá efectos vinculatorios y validez legal cuando la publicación de leyes o decretos sea consecuencia del incumplimiento de la orden de publicación del Presidente del Congreso al titular o responsable del Periódico Oficial del Estado en términos del artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

SEGUNDO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 47, los incisos b), c) y d) del artículo 50, los párrafos primero y segundo del artículo 51, el artículo 79, 94, 124 y la fracción II del artículo 127; se adicionan los incisos d) y e) al artículo 50, un artículo 51 BIS 1 y una Sección Primera denominado “de las Mociones” al Capítulo III con los artículos 134 Bis, 134 Bis 1, 134 Bis 2, 134 Bis 3, 134 Bis 4, 134 Bis 5, 134 Bis 6, 134 Bis 7, 134 Bis 8 y 134 Bis 9; se deroga el artículo 126 Bis, las fracciones III, IV y V del artículo 127 y el artículo 131, todos del REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN , para quedar como sigue:

ARTÍCULO 47.- Se denomina dictamen a la resolución acordada por la mayoría de los integrantes de algún Comité o Comisión del Congreso, **mediante voto nominal o mediante el equipo electrónico habilitado para ello**, con respecto a una iniciativa, asunto o petición sometida a su consideración por acuerdo de la Asamblea, la cual está sujeta a la discusión y aprobación del Pleno.

...

a) a e) ...

ARTICULO 50.- Los Presidentes de las Comisiones podrán:

a) ...

b) Solicitar por escrito a los Presidentes de las Comisiones de trabajo legislativo y Comités, cualquier información que obre en su poder y que sea necesaria para el desempeño de sus funciones;

c) Solicitar a los titulares de los Órganos de Soporte Técnico y de Apoyo del Congreso, que presenten por escrito las opiniones sobre los asuntos de su competencia que requieran para el desempeño de sus funciones;

d) Dirigir y encauzar los debates, concediendo el uso de la palabra a los Diputados, alternadamente en contra y a favor, en el orden en que lo soliciten, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 126 primer párrafo de este Reglamento. Solamente podrán hablar en la misma sesión hasta tres diputados en contra y tres a favor del sentido y contenido del dictamen que se encuentre en discusión, una vez concluidas dichas intervenciones el Presidente del Órgano de Trabajo Legislativo preguntará si consideran suficientemente discutido el asunto, si se resuelve que aún no se encuentra suficientemente discutido se elaborará una nueva lista de oradores; y

e) Cuidar que tanto los Diputados como las personas asistentes a las sesiones de comisión, guarden compostura en ellas, pudiendo llamar al orden por sí o por excitativa de un miembro de la comisión.

ARTÍCULO 51.- Para el despacho de los asuntos que les hayan sido turnados por el Pleno del Congreso, las Comisiones sesionarán a convocatoria de su Presidente, quien informará de ello a la Oficialía Mayor para la programación y apoyo de las sesiones. Los Presidentes de las Comisiones deberán convocar a sesión cuando así lo soliciten al menos, la mitad más uno de sus integrantes, **en caso de negativa del presidente, la convocatoria de dicha reunión será firmada por el vicepresidente y/o por la mayoría de los integrantes de la comisión.**

La convocatoria **podrá ser digital o física** y deberá incluir el orden del día a tratar, lugar, fecha y hora de la sesión; en su entrega se levantará acuse de recibo. Podrá enviarse a los Diputados integrantes de la Comisión que corresponda, previa su autorización, en archivo electrónico a través del sistema interno de transmisión y comunicación del Congreso denominado intranet, y deberá contener la totalidad de la información relativa al asunto o asuntos para los que se haya convocado, tales como expediente y sus anexos, así como el proyecto de dictamen, en cuyo caso, deberá quedar registro de su recepción por los Diputados.

Cuando la convocatoria contenga un asunto promovido por un Diputado, el Presidente deberá notificarle que su asunto será discutido.

Las sesiones de las Comisiones iniciarán sus trabajos en la hora señalada en la convocatoria respectiva, si se encuentran, al menos la mitad más uno de sus integrantes; si no se cumple con este quórum en un plazo máximo de treinta minutos, contados a partir de la hora señalada en la convocatoria, la sesión no se llevará a cabo, debiéndose citar a una sesión subsecuente.

...

...

...

ARTÍCULO 51 BIS 1.- La votación dentro de las Comisiones se realizará por medio del equipo electrónico habilitado para ello o de forma nominal en donde el secretario pasará lista para que los diputados integrantes manifiesten el sentido de su voto, a favor, en contra o en abstención.

ARTÍCULO 79.- Serán Sesiones Ordinarias las que se celebren durante los periodos a que se refiere el Artículo 76 de la Constitución Política Local, y tendrán lugar a partir de las once horas los días lunes, martes y miércoles de cada semana, salvo los casos de día de asueto que señale la Ley Federal del Trabajo y el Convenio Laboral entre el Sindicato del personal del Congreso y las Autoridades Estatales correspondientes, o por acuerdo del Pleno en otro sentido.

...

ARTÍCULO 94.- En la sesión en que se vaya a someter a votación un dictamen **que contenga una reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León o en alguna de las leyes señaladas en el artículo 95 de dicho ordenamiento**, es necesario que concurren al pase de lista, por lo menos, las dos terceras partes de los miembros del Congreso, considerándose esta sesión válida para el efecto de votación. Lo mismo se observará cuando con vista de la importancia de algún asunto, la Asamblea acuerde esa asistencia especial.

De no reunirse el quórum señalado en el párrafo anterior, el dictamen será discutido en Sesión posterior, para lo cual, bastará que concurren al pase de lista la mayoría de los Diputados.

ARTÍCULO 124.- Los Decretos, Leyes y Acuerdos, invariablemente se enviarán al Periódico Oficial del Estado para su publicación y efectos a que haya lugar, **con excepción de los que reformen, adicionen o deroguen la normatividad interna del Congreso.** Los Acuerdos Administrativos se comunicarán solamente por oficio o vía correo electrónico a los interesados, con copia del dictamen respectivo, pero si la Asamblea lo juzga pertinente, el Presidente ordenará que también se publiquen en dicho órgano.

ARTÍCULO 126 BIS. - DEROGADO

ARTÍCULO 127.-...

I.- Cuando el orador falte al orden o viole las disposiciones del presente Reglamento;

II.- Cuando no haya quórum para continuar la sesión.

III.- DEROGADO

IV.-DEROGADO

V.- DEROGADO

ARTÍCULO 131. DEROGADO

Sección Primera

Mociones

ARTÍCULO 134 BIS.- Las mociones podrán ser de:

- I. Orden;
- II. Apego al tema;
- III. Pregunta a la legisladora o legislador;
- IV. Ilustración al Pleno;
- V. Rectificación de trámite;
- VI. Alusiones personales;
- VII. Rectificación de hechos;
- VIII. Suspensión de la discusión o moción suspensiva en la discusión de dictámenes.

Las intervenciones en el desahogo de las mociones serán de hasta cinco minutos, desde su curul, excepto las alusiones personales y la rectificación de hechos que estarán a consideración del Presidente de la Mesa Directiva.

Las mociones a que se refieren las fracciones III, IV, VI, VII y VIII, sólo procederán en la discusión de un asunto ante el Pleno.

ARTÍCULO 134 BIS 1.- La moción de orden es la petición que se hace al Pleno, para que se guarde silencio, se mantenga la compostura, se ocupen las curules, se cumpla el presente Reglamento y en general, se corrija cualquier otra situación que signifique una falta de respeto al orador o una alteración del desarrollo de la Sesión.

El diputado que haga la moción deberá solicitar la palabra desde su curul, para señalar brevemente la moción; si es aceptada por el Presidente, hará el señalamiento, de lo contrario, continuará el curso de la Sesión.

ARTÍCULO 134 BIS 2.- La moción de apego al tema es el llamado al orador cuando éste divague, haga uso de la palabra en sentido contrario al que se registró en el orden de la discusión, se aparte del tema o refiera asuntos distintos, para que se ciña a la materia que motive la discusión.

El diputado que haga la moción deberá solicitar el uso de la palabra desde su curul para mencionarla; si es aceptada por el Presidente, hará el señalamiento. En caso que el orador no acate la moción que se le ha realizado, el Presidente podrá ordenar que se suspenda la transmisión del sonido hasta en tanto el orador acate lo dispuesto.

ARTÍCULO 134 BIS 3.- La moción de pregunta al legislador, es la petición que se hace a quien esté en uso de la palabra durante la discusión, para que admita una pregunta.

El diputado solicitante formulará la moción desde su curul, cuando el Presidente lo autorice.

El Presidente consultará al orador si autoriza la pregunta o preguntas. Si es aceptada, el diputado solicitante formulará sus cuestionamientos y el orador los responderá.

El orador señalará cuando haya concluido la respuesta y reanudará su intervención. No se computará el tiempo que el orador emplee para responder la moción.

ARTÍCULO 134 BIS 4.- La moción de ilustración al Pleno, es la petición que se hace al Presidente para que se tome en cuenta, se lea o se atienda a algún dato o hecho que resulte relevante para la discusión de algún asunto.

El diputado que desee ilustrar la discusión, lo solicitará al Presidente, de ser autorizada, la lectura del documento deberá hacerse por uno de los secretarios, continuando después en el uso de la palabra el orador.

ARTÍCULO 134 BIS 5.- La moción de rectificación de trámite procede para que algún diputado solicite la ampliación del turno para que un asunto sea del conocimiento de otra comisión distinta a la originalmente considerada por la Presidenta o el Presidente, sólo para efecto de que emita opinión.

El diputado que desee hacer la moción deberá solicitar la palabra, desde su curul, para señalar brevemente; si el Presidente la acepta, rectificará el turno.

ARTÍCULO 134 BIS 6.- La moción para alusiones personales procede cuando, en el curso de la discusión, el diputado hubiera sido mencionado implícita o explícitamente por el orador. El aludido podrá hacer uso de la palabra inmediatamente después del orador.

Las menciones a personas morales, grupos, partidos o gobiernos no se considerarán como una alusión personal.

ARTÍCULO 134 BIS 7.- La moción para rectificar hechos procede cuando un diputado que no esté inscrito en la lista de los oradores solicite el uso de la palabra, para aclarar, corregir o ampliar la información expuesta en tribuna por otro diputado.

Cuando el Presidente lo autorice, el diputado solicitante podrá hacer uso de la palabra al término de la lista de oradores. El diputado que rectifique hechos, lo hará por una sola ocasión, en el tema que se discuta.

ARTÍCULO 134 BIS 8.- La moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno.

Deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.

Si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el párrafo anterior, el Presidente solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata.

En caso afirmativo se discutirá y votará en el acto. Podrán hablar al efecto, tres oradores en contra y tres a favor; pero si la resolución del Pleno fuera negativa, la moción se tendrá por desechada y continuará el curso de la discusión.

En el caso de los dictámenes, cuando la moción sea aceptada por el Pleno, se suspenderá la discusión en trámite y el dictamen será discutido en una sesión posterior.

2000 年 12 月 31 日
2001 年 1 月 1 日
2001 年 1 月 2 日
2001 年 1 月 3 日
2001 年 1 月 4 日
2001 年 1 月 5 日
2001 年 1 月 6 日
2001 年 1 月 7 日
2001 年 1 月 8 日
2001 年 1 月 9 日
2001 年 1 月 10 日
2001 年 1 月 11 日
2001 年 1 月 12 日
2001 年 1 月 13 日
2001 年 1 月 14 日
2001 年 1 月 15 日
2001 年 1 月 16 日
2001 年 1 月 17 日
2001 年 1 月 18 日
2001 年 1 月 19 日
2001 年 1 月 20 日
2001 年 1 月 21 日
2001 年 1 月 22 日
2001 年 1 月 23 日
2001 年 1 月 24 日
2001 年 1 月 25 日
2001 年 1 月 26 日
2001 年 1 月 27 日
2001 年 1 月 28 日
2001 年 1 月 29 日
2001 年 1 月 30 日
2001 年 1 月 31 日

La moción suspensiva sólo podrá solicitarse una vez en la discusión de un asunto.

ARTÍCULO 134 BIS 9.- Las mociones de orden, de apego al tema y de ilustración al Pleno las puede formular el Presidente a solicitud de una diputada o diputado o por determinación propia.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor en el momento de su aprobación.



Monterrey, N.L., febrero de 2024

GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. CARLOS ALBERTO DE LA
FUENTE FLORES

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
DEL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ

